



**GOBIERNO de
GUATEMALA**
DR. ALEJANDRO GIAMMATTEI



**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

MISIÓN PERMANENTE DE GUATEMALA ANTE
LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES
UNIDAS Y OTRAS ORGANIZACIONES
INTERNACIONALES, GINEBRA, SUIZA.

No. ES/2.1/862

La Misión Permanente de Guatemala ante la Organización de las Naciones Unidas y otras Organizaciones Internacionales en Ginebra, saluda muy atentamente a la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y tiene el honor de remitir adjunto respuesta del Gobierno a la comunicación de referencia AL GTM 1/2022 del 31 de marzo de 2022 realizada por el Relator Especial sobre la independencia de magistrados y abogados.

La Misión Permanente de Guatemala ante la Organización de las Naciones Unidas y otras Organizaciones Internacionales en Ginebra aprovecha la oportunidad para renovar a la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, las seguridades de su alta y distinguida consideración.

Ginebra, 30 de mayo de 2022



*Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas
para los Derechos Humanos
Ginebra, Suiza*

Ref. DIDEH-DDF-023/WB/LDL/ksgl

Guatemala, 30 de mayo del 2022

Respuesta de la Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos en atención a Llamamiento Urgente No. AL GTM 1/2022 girado por el señor Diego García-Sayán Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados.

Antecedentes

El Ministerio de Relaciones Exteriores, remite a esta Comisión Presidencial oficio identificado bajo **DIGRIME-DIRDEHU 649-2022** de fecha 31 de marzo del 2022, por medio del cual traslada Llamamiento Urgente No. AL GTM 1/2022 girado por el señor Diego García-Sayán Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados.

Es por ello que, esta Comisión Presidencial, en atención a su mandato legal, teniendo como objeto asesorar y coordinar con las distintas dependencias del Organismo Ejecutivo, en la promoción de acciones y mecanismos encaminados a la efectiva vigencia y protección de los derechos humanos; siendo una de sus atribuciones la de brindar asesoría a las dependencias del Organismo Ejecutivo para implementar acciones preventivas a la vulneración de los derechos humanos, resguardo de la paz y los conflictos rurales y agrarios, presenta la siguiente información con la finalidad de dar respuesta a las siguientes interrogantes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones arriba mencionadas.

Con fecha nueve de febrero del dos mil veintidós, el Juez titular del Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente para diligencias urgentes de investigación, giro a petición de la Fiscalía Especial Contra la Impunidad, orden de aprehensión en contra de Leily Indira Santizo Rodas, Eva Siomara Sosa Pérez y [REDACTED] por su presunta participación en el ilícito penal de Obstrucción a la Justicia, realizándose también diligencias de allanamiento, inspección, registro y secuestro de evidencias en la residencia de las personas antes mencionadas con el objeto de hacerse efectivas las dichas ordenes de aprehensión y obtención de ilícitos que sustentaran la tesis fiscal, observándose en todo momento garantías establecidas en la Constitución Política de la República de Guatemala.



La Fiscalía Especial Contra la Impunidad FECI hace saber que dentro del expediente consta el acta de allanamiento, inspección, registro y secuestro de evidencias, en la cual se establece que la abogada Leyli Indira Santizo Rodas le fueron respetados sus derechos y garantías establecidas en la Constitución Política de la República de Guatemala, y demás Leyes del país referentes a la materia, acta en la cual figura la firma de la abogada Santizo Rodas, descartándose cualquier acto catalogado como arbitrario o ilegal.

En lo referente a la abogada Eva Siomara Sosa Pérez, y que se haya presentado al juzgado para resolver su situación legal, se informa que dicha situación no corresponde a la Fiscalía Contra la Impunidad establecerla, puesto que al tener una orden de aprehensión vigente, corresponde a la Policía Nacional Civil ejecutarla; ya que en el expediente de investigación consta que la abogada no fue localizada en su residencia.

2. Sírvase proporcionar información sobre las condiciones actuales de detención y la situación de la Sra. Laparra y las medidas tomadas para garantizar su seguridad e integridad personal.

**EXPEDIENTE NÚMERO MP001-2021-38344
CAUSA PENAL 01079-2019-00324**

Referente a las condiciones actuales de detención de Lilian Virginia Laparra Rivas, se encuentra guardando prisión preventiva en la cárcel Mariscal Zavala cumpliéndose siempre con el debido proceso en todos los casos, respetándose el principio de objetividad, haciendo la salvedad que Virginia Laparra en ningún momento ha sido objeto de ataques o represalias.

La División especializada en Investigación Criminal de la Policía Nacional Civil informa sobre las diligencias llevadas a cabo en la aprehensión de la abogada Lilian Virginia Laparra Rivas haciendo mención que las mismas fueron desarrolladas con apego a la ley; haciendo mención que fue presentada ante juez competente dentro del plazo legal, respetando en todo momento sus derechos reconocidos en el texto constitucional y en tratados internacionales en materia de derechos humanos, específicamente al momento de la aprehensión se le notificó la causa o razón del porqué de su aprehensión, así como el nombre y cargo de la autoridad que la ordenó, y el lugar a donde sería trasladada para que dilucide su situación jurídica, dándole a conocer los derechos que le asisten.



3. Sírvase Proporcionar información sobre la base de hecho y de derecho por la cual la Sres. Sosa, Santizo, Escobar, Morán, Racanac y Laparra han sido acusados de delitos relacionados con investigaciones que habían realizado en el marco de sus funciones en la Fiscalía.

La Fiscalía Especial Contra la Impunidad FECI indica en relación a Leyli Indira Santizo Rodas, Eva Siomara Sosa Pérez, la orden de aprehensión requerida por esa Fiscalía ante el Juzgado de diligencias urgentes fue efectivamente por el delito de Obstrucción a la Justicia, en contra de Eva Siomara Sosa Pérez, Leyli Indira Santizo Rodas y [REDACTED] en virtud de pretender conexión de una causa bajo el control jurisdiccional del Juzgado cuarto pluripersonal de primera instancia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente del municipio y departamento de Guatemala, al Juzgado primero de ambiente del municipio y departamento de Guatemala, con competencia para conocer procesos de mayor riesgo grupo D, obstruyendo abiertamente una investigación que es dirigida por la Fiscalía de Asuntos Internos del Ministerio Público, en donde hasta el momento, Eva Siomara Sosa Pérez no acredita ser sujeto procesal, expediente que se encuentra bajo reserva en el referido Órgano Jurisdiccional. Con respecto de las Otras personas, La Fiscalía Especial contra la Impunidad, no instruye ninguna investigación.

Con fecha 09 de febrero del 2022 en cumplimiento a la orden de allanamiento, inspección y registro y muestra de evidencia se notificó a Leily Indira Santizo Rodas orden de aprehensión por el delito de Obstrucción de la Justicia. Dándole ingreso al Centro de detención Mariscal Zavala en fecha 10 de febrero del 2022 quedando a disposición del Juzgado Tercero Pluripersonal de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Guatemala.

La División especializada en Investigación Criminal de la Policía Nacional Civil indica que las diligencias detalladas con anterioridad específicamente al momento de la aprehensión, se realizó con apego a la ley; notificándole la causa o razón del porqué de su aprehensión, así como el nombre y cargo de la autoridad que la ordenó, y el lugar a donde sería trasladada para que dilucide su situación jurídica, dándole a conocer los derechos que le asisten.

Derivado de investigaciones realizadas por la Fiscalía de Asuntos Internos del Ministerio Público se determina que existieron indicios racionales y suficientes para solicitar orden de aprehensión en contra de Willy Roberto Racanac López, Paola Mishelle Escobar Quiñones, Allis Noemi Moran Mejía y [REDACTED] por el delito de abuso de autoridad regulado en el artículo 418 del Código Procesal Penal, procediendo a su captura en fecha 16 de febrero del 2022, con excepción de allis Noemi Mejía Morán, quien se puso a disposición del juzgado



tercero pluripersonal de Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Guatemala el 17 de febrero del 2022.

EXPEDIENTE NÚMERO MP001-2021-32134
CAUSA PENAL 01081-2022-00077

En la audiencia de primera declaración celebrada el 11 de marzo del 2022, el juez resuelve dictando falta de mérito a favor de Paola Michelle escobar Quiñones, Allis Noemi Moran Mejía y Willy Roberto Racanac López, por el delito de abuso de autoridad, teniendo que registrar la impresión dactilar de su dedo pulgar derecho en el sistema Biométrico del Ministerio Público, situación que deberán de hacer cada 8 días. De igual manera el juez resuelve ligando a proceso a Willy Roberto Racanac López por el delito de coacción, otorgándole medida sustitutiva, debiendo registrar la impresión dactilar de su dedo pulgar derecho en el sistema Biométrico en la Fiscalía Municipal del municipio de Mixco 1 vez al mes, o bien firmar en el libro correspondiente.

EXPEDIENTE NÚMERO MP001-2018-108160
CAUSA PENAL 01081-2019-00647

En relación a Eva Siomara Sosa Pérez, se citó a audiencia de primera declaración, a celebrarse el 26 de noviembre del 2021 ante el juzgado cuarto pluripersonal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Guatemala, y como parte de la investigación realizada por la Fiscalía de Asuntos Internos, se logra recabar los medios racionales suficientes y convincentes para posiblemente vincular a Eva Siomara Sosa Pérez con los delitos de abuso de autoridad e incumplimiento de deberes regulados en los artículos 418 y 419 del Código Procesal Penal dictándose con fecha 06 de octubre del 2021 reserva total de las actuaciones, reserva que fue levantada según resolución del 4 de mayo del 2022.

En fecha 19 de abril del 2022 se reprograma la audiencia de primera declaración para llevarse a cabo el 26 de abril del 2022, reprogramándose de nuevo en dicha fecha por recusación en contra del juez B del Juzgado cuarto Pluripersonal de Primera Instancia Penal Narcoactividad y delitos Contra el Ambiente de Guatemala.



4. Sírvase indicar las medidas tomadas para asegurar las garantías de un juicio justo en estos casos, y en particular el acceso a un tribunal independiente e imparcial, las justificaciones para mantener la reserva de los casos, limitar la publicidad de las audiencias, dictar prisión preventiva y/o régimen de presentación a tribunales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual establece lo referente a Libre acceso a Tribunales, este indica que toda persona tiene libre acceso a los tribunales, dependencias y oficinas del Estado, para ejercer sus acciones y hacer valer sus derechos de conformidad con la ley. En ese sentido, en coordinación con la auxiliar fiscal encargada, Leyli Indira Santizo Rodas y Eva Siomara Sosa Pérez acuden semanalmente a la fiscalía correspondiente con el objeto de consultar el expediente de mérito.

Referente a la Justificación de mantener la reserva del expediente, de investigación de Leyli Indira Santizo Rodas y Eva Siomara Sosa Pérez, este obedece al cumplimiento de lo establecido en el artículo 314 del Código Procesal Penal, a razón de cumplir con los presupuestos contenidos en el mismo, de la misma manera, la celebración de audiencias bajo reserva se debe a que el expediente objeto de la investigación de Eva Siomara Sosa Pérez y [REDACTED] se encuentra bajo reserva al igual que el expediente conocido en el juzgado de mayor riesgo D por investigación de los delitos de Lavado de Dinero y otros Activos. El 07 de marzo del 2022, la Fiscalía Especializada contra la Impunidad, solicitó se otorgara medida sustitutiva de arresto domiciliario, lo cual fue otorgado en audiencia de misma fecha.

5. Sírvase indicar las medidas tomadas para garantizar la continuidad de los casos de corrupción llevados por la FECI y para su conducción independiente y objetiva.

La Fiscalía Especial Contra la Impunidad, cuenta con el personal competente para el desarrollo de las investigaciones serias, objetivas e imparciales y sin ningún sesgo ideológico, un estado constitucional de derecho exige como premisa fundamental el pleno respeto a los derechos humanos y en ese orden de ideas, las investigaciones que realiza son institucionales y se privilegian los principios constitucionales como la presunción de inocencia, debido proceso, principio de legalidad, pilares fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala y Leyes penales y Procesales del país.

6. Sírvase indicar las medidas tomadas para que las mujeres fiscales y auxiliares fiscales no sufran de ataques y represalias por su género.

En referencia a este tema, el Ministerio Público, en atención de ser una institución con funciones autónomas, que promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública¹; además de velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país, y que, dentro de sus funciones, se encuentra el preservar el Estado de derecho y el respeto a los derechos humanos².

En atención al Principio de Igualdad, la norma constitucional, establece que en Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera, que sea su estado civil tienen iguales oportunidades y responsabilidades, ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad (...) a su vez, establece el principio general que, en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno. Los Tribunales observarán siempre el principio de jerarquía normativa y de supremacía de la Constitución Política de la República, sobre cualquier ley o tratado, salvo los tratados o convenciones sobre derechos humanos, que prevalecen sobre el derecho interno

En ese sentido, es importante indicar que, el ministerio público posee diversa normativa interna a efecto que las mujeres fiscales y auxiliares fiscales no sufran de ataques y represalias por su género, dentro de los cuales podemos mencionar:

- Acuerdo número 35-2014 institucionaliza al ministerio público, con el objeto de proteger el derecho de igualdad, tanto en el acceso a la justicia de las víctimas como en el desarrollo de una cultura institucional de respeto a los derechos fundamentales, incluyendo el de la diversidad guatemalteca equitativa en el trato.
- Instrucción General número 7-2018 la cual aprueba la institucionalización, implementación y cumplimiento de la Política de derechos Humanos para la Persecución Penal del Ministerio Público de Guatemala.

¹ Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala.

² Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto número 40-94 artículo 2 numeral 4



- Acuerdo Número 43-2018 el cual crea el Mecanismo de Seguimiento de la Política para las Igualdad entre hombres y mujeres en el Ministerio Público, como el órgano de apoyo a la Secretaria de la Mujer para el monitoreo y evaluación de la política en todos los ámbitos de la Institución, tanto fiscal como técnico y administrativo.
- Instrucción General número 05-2019 que proporciona al personal del ministerio Público criterios incluyentes de persecución penal que transversalizan los enfoques de igualdad y de género y la observancia de estándares internacionales.
- Acuerdo número 2019, por medio del cual se crea la Fiscalía de delitos Contra Operadores de Justicia y Sindicalistas, como la Fiscalía de Sección encargada de conocer, investigar y perseguir penalmente los delitos que se cometen en contra de operadores de justicia y abogados cuando los hechos hayan sido cometidos con el objeto de limitar sus derechos humanos en el ejercicio de sus funciones, actos de intimidación, hostigamiento o represalias por su actividad.
- Circular SPSX/G2021-000012/MTCG7bcos, dirigida a todo el personal fiscal del Ministerio Público, la cual reitera el cumplimiento de la Circular SPC7G2018-000047/JCCA, referente a los principios y lineamientos en materia de persecución penal, reiterando la necesaria actuación objetiva y el principio de legalidad.

7. Sírvase indicar las medidas adoptadas para evitar que se produzcan actos de intimidación o represalias, incluida, cuando sea necesario, la adopción y aplicación de leyes y políticas específicas para proteger eficazmente a quienes tratan de o han cooperado con las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en el campo de los derechos humanos.

La Policía Nacional Civil, por mandato legal, es la responsable de la seguridad ciudadana. Sin embargo, debido a que existen personas particulares y funcionarios que por los cargos que desempeñan se encuentran en una situación de mayor riesgo, se creó dentro de la estructura de la PNC, la División de Protección de Personas y Seguridad –DPPS-, encargada de brindar seguridad especializada por medio de distintos esquemas de seguridad atendiendo a la situación de riesgo del beneficiario.

Asimismo, la Dirección General de la Policía Nacional Civil, dentro de sus protocolos de acción implementa el **“Protocolo de análisis de riesgo, estudio de seguridad y otorgamiento de medidas de seguridad”**, el documento engloba



los procedimientos a seguir al momento de considerarse que existe una posible amenaza tomando en cuenta los riesgos que emana y las vulnerabilidades en las que se encuentre el requirente.

En ese sentido, el Protocolo en mención hace referencia que la seguridad a personas amenazadas, se aplicará y serán beneficiarios de medidas de seguridad específicas, únicamente cuando existan amenazas directas y hechos concretos que pongan en inminente riesgo la vida y la integridad física de las personas, medidas que serán implementadas de acuerdo al dictamen que emitan los analistas.

Ello se determina a través de la elaboración de un análisis de riesgo, en el caso de requerimientos de medidas de seguridad para instalaciones se efectúan análisis de riesgo; en el caso de requerimientos de medidas de seguridad, se efectúan Estudios de Seguridad con base en el Protocolo de análisis de riesgo, estudio de seguridad y otorgamiento de medidas de seguridad específicas de la Dirección General de la Policía Nacional Civil. A través de dicho análisis se establece el nivel de riesgo en que se encuentran las personas o instalaciones, y se emiten las recomendaciones para la implementación de dichas medidas idóneas que se adapten a las necesidades de cada caso.

8. Sírvase indicar las medidas tomadas para garantizar la independencia de jueces y magistrados en el país, en seguimiento de los principios de independencia de la judicatura, descritos en el anexo.

El Estado de Guatemala es un Estado libre, independiente y soberano, organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y de sus libertades, bajo este mismo precepto, determina que la soberanía radica en el pueblo, quien la delega para su ejercicio en los Organismos Legislativo, Ejecutivo, y Judicial. Del texto del Artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala, puede extraerse que la exclusividad absoluta que la Constitución confiere a los jueces respecto a la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado, hace honor al principio de separación de poderes e implica negativamente la inadmisibilidad de su atribución a otras autoridades públicas, ya sean del Congreso de la República o del Organismo Ejecutivo del Estado de Guatemala. Conviene aquí señalar que esa independencia tiene como contrapeso la responsabilidad y el estricto acantonamiento de los jueces y magistrados en su función jurisdiccional. En cuanto a la responsabilidad, aun cuando el artículo no la menciona, debe estarse a lo preceptuado por el **artículo 154** de la Constitución de Guatemala, que, de manera general, en lo conducente establece que: "(...) los funcionarios (incluidos los jueces) son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella (...)".



Por lo que concierne a su estricto acantonamiento en su función jurisdiccional, este artículo se ve complementado por el **artículo 207** constitucional del Estado de Guatemala, que establece que: "(l) a función de magistrado o juez es incompatible con cualquier otro empleo, con cargos directivos en sindicatos y partidos políticos y con la calidad de ministro de cualquier religión". Lo anterior debe entenderse en el sentido de que, si solo los jueces, en el conjunto de los poderes estatales, tienen asignada la función judicial, y solo si los jueces tienen prohibido desempeñar otras funciones que no sean las estrictamente jurisdiccionales, se está conformando, como ya quedó expresado, el principio de separación de poderes, presupuesto básico del estado constitucional de derecho, que coadyuva evidentemente a lograr la independencia de los órganos judiciales.

Se trata pues de un principio de exclusividad, el cual tiene dos vertientes, una positiva y otra negativa; que quedan plasmadas, la primera, en la atribución monopolística al Juez del ejercicio de la potestad jurisdiccional, según reza el citado artículo 203 constitucional del Estado de Guatemala; y la segunda, porque en ese mismo artículo se agrega que ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de justicia y porque además en el ya citado Artículo 207, se establece lo relativo a la incompatibilidad de la función de Magistrado o Juez con cualquier otro empleo. A lo anterior hay que agregar que esas disposiciones constitucionales guardan perfecta armonía y coherencia con lo preceptuado por el artículo 112 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece que "(n) ninguna persona puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de quienes presten servicios en centros docentes o instituciones asistenciales y siempre que haya compatibilidad de horarios".

Además, esa exclusividad aparece delimitada en atención a preservar el derecho fundamental de los ciudadanos al debido proceso, de tal modo que no cualquier juez y de cualquier manera puede ejercer la función jurisdiccional en un proceso concreto, sino solo aquel juzgado o tribunal que sea competente conforme a la ley y solo a través del procedimiento establecido por las leyes. Ello se aprecia al constatar la redacción del artículo 12 constitucional del Estado de Guatemala, que establece que: "(l) a defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido", en armonía con lo preceptuado por el artículo 207 constitucional, en la parte de dicho artículo que textualmente preceptúa: "(...) La ley fijará el número de magistrados, así como la organización y funcionamiento de los tribunales y los procedimientos que deban observarse, según la materia de que se trate".



9. Sírvase proporcionar información sobre el estatus del proceso de elección de Corte Suprema de Justicia y Corte de Apelaciones, en seguimiento a lo indicado por la Corte de Constitucionalidad.

De acuerdo a lo solicitado, se presentan las acciones referentes a la elección de magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de la Corte de Apelaciones y otros tribunales de igual categoría por parte del Congreso de la República de Guatemala.

Martes 23 de junio del 2020: En tercera sesión extraordinaria se conoció como punto segundo el punto quinto referente a la elección de magistrados de la Corte de Apelaciones y otros tribunales colegiados de igual categoría y magistrados de la Corte Suprema de Justicia, asimismo que se procediera primero con la elección de magistrados de la Corte Suprema de Justicia y posteriormente con los magistrados de la Corte de Apelaciones.

Martes 25 de agosto del 2020: En Sesión Ordinaria se conoció como único punto la elección de magistrados de la Corte de Apelaciones y otros tribunales colegiados de igual categoría.

Martes 27 de agosto del 2020: En Sesión Ordinaria se abordó la discusión de elección de magistrados de la Corte de Apelaciones y otros tribunales colegiados de igual categoría; y, Magistrados de Corte Suprema de Justicia en base a la sentencia de amparo en única instancia, dictada por la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente número 1169-2020.

Martes 01 de septiembre del 2020: En Sesión Ordinaria, el punto séptimo referente a la elección de magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de la Corte de Apelaciones y otros tribunales de igual categoría, se pueda trasladar al punto cuarto, porque al encontrarse dentro de los primeros puntos del orden del día, se puede iniciar con la discusión y buscar una solución al mandato de la Corte de Constitucionalidad que garantice el estado de derecho, la democracia, las garantías y los derechos que deben prevalecer en el país.

Jueves 03 de septiembre del 2020: En Sesión Ordinaria se abordó el tema de traslado del punto octavo referente a la elección de magistrados de la Corte de Apelaciones y otros tribunales colegiados de igual categoría; y, magistrados de la Corte Suprema de Justicia en base a la sentencia de amparo en única instancia, dictada por la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente número 1169-2020, al punto cuarto, después de la lectura de las iniciativas de ley.

Martes 08 de septiembre del 2020: En Sesión Ordinaria, en el punto diez se estableció que las comisiones de postulación son las encargadas de calificar las credenciales de los candidatos y decir si reúnen las calidades, asimismo expresa que no hay mora judicial porque los magistrados siguen en sus cargos, por lo que no es

valedero el argumento de crisis; y se solicitó a los diputados a iniciar con el proceso de elección.

Jueves 10 de septiembre del 2020: En sesión ordinaria se abordó el tema de traslado del punto cuarto al punto octavo referente a la elección de magistrados de la Corte de Apelaciones y otros tribunales colegiados de igual categoría; y, magistrados de la Corte Suprema de Justicia en base a la sentencia de amparo en única instancia, dictada por la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente número 1169-2020.

Miércoles 14 de octubre del 2020: En sesión Ordinaria se trasladó el punto octavo al punto cuarto del orden del día, lo referente a la elección de magistrados de la Corte de Apelaciones y otros tribunales colegiados de igual categoría; y, magistrados de la Corte Suprema de Justicia en base a la sentencia de amparo en única instancia, dictada por la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente número 1169-2020.

Miércoles 21 de octubre del 2020: En sesión Ordinaria se alteró trasladó el punto octavo referente a la elección de magistrados de la Corte de Apelaciones y otros tribunales colegiados de igual categoría; y, magistrados de la Corte Suprema de Justicia en base a la sentencia de amparo en única instancia, dictada por la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente número 1169-2020, al punto primero del orden del día.

Martes 10 de noviembre del 2020: En sesión Ordinaria, el Congreso de la República fue notificado de la elección de los magistrados a la Corte de Constitucionalidad, de conformidad al Acuerdo Número 47-2020 de la Corte Suprema de Justicia; por lo tanto, se solicitó dar cumplimiento a dicho acuerdo para los efectos de la juramentación y toma de posesión de los cargos correspondientes.

Asimismo, fueron juramentados los abogados [REDACTED] [REDACTED] electos magistrados titular y suplente respectivamente ante la Corte de Constitucionalidad, para completar el periodo constitucional dos mil dieciséis – dos mil veintiuno (2016–2021). Juramentando como magistrado titular al abogado: [REDACTED] y magistrado suplente al abogado: [REDACTED] [REDACTED] de conformidad con el artículo 269 de la Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 150 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad y lo que establece el acuerdo recién aprobado.

Miércoles 25 de noviembre del 2020: En sesión Ordinaria, se trasladó al punto quinto, el punto séptimo referente a la elección de magistrados de la Corte de Apelaciones y otros tribunales colegiados de igual categoría; y, magistrados de la Corte Suprema de Justicia con base a la sentencia de amparo en única instancia, dictada por la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente número 1169-2020.

Lunes 30 de noviembre del 2020: En sesión Ordinaria, se conocieron las diligencias de antejuicio identificado con el número 121-2020, promovidas en contra de [REDACTED]



[REDACTED] en su calidad de magistrados de la Corte de Constitucionalidad.

Miércoles 16 de diciembre del 2020: Se procedió a la elección de magistrados de la Corte de Apelaciones y otros tribunales colegiados de igual categoría; y, magistrados de la Corte Suprema de Justicia con base a la sentencia de amparo en única instancia, dictada por la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente número 1169-2020. Asimismo se comunicó que el veintitrés de junio del presente año el Congreso de la República aprobó el Acuerdo Legislativo Número 14-2020, mediante el cual se estableció el procedimiento para la elección de magistrados de la Corte de Apelaciones y otros tribunales colegiados de igual categoría; y, magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

Martes 02 de febrero del 2021: En sesión Ordinaria, se continuó con la elección de magistrados de la Corte de Apelaciones y otros tribunales colegiados de igual categoría; y, magistrados de la Corte Suprema de Justicia, en base a la sentencia de amparo en única instancia, dictada por la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente número 1169-2020.

Se procedió a la lectura del informe remitido por la señora fiscal general y jefe del Ministerio Público, sobre los señalamientos en contra de postulantes que integran las diferentes nóminas de candidatos a magistrados y sus respectivas ampliaciones.

Jueves 04 de febrero del 2021: En sesión Ordinaria, se continuó con la elección de magistrados de la Corte de Apelaciones y otros tribunales colegiados de igual categoría; y, magistrados de la Corte Suprema de Justicia, en base a la sentencia de amparo en única instancia, dictada por la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente número 1169-2020.

Martes 09 de febrero del 2021: En sesión Ordinaria, se continuó con la elección de magistrados de la Corte de Apelaciones y otros tribunales colegiados de igual categoría; y, magistrados de la Corte Suprema de Justicia, en base a la sentencia de amparo en única instancia, dictada por la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente número 1169-2020.

Martes 11 de febrero del 2021: En sesión Ordinaria, se continuó con la elección de magistrados de la Corte de Apelaciones y otros tribunales colegiados de igual categoría; y, magistrados de la Corte Suprema de Justicia, en base a la sentencia de amparo en única instancia, dictada por la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente número 1169-2020.

Martes 16 de febrero del 2021: En sesión Ordinaria, se continuó con la elección de magistrados de la Corte de Apelaciones y otros tribunales colegiados de igual categoría; y, magistrados de la Corte Suprema de Justicia, en base a la sentencia de



amparo en única instancia, dictada por la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente número 1169-2020.

Martes 02 de marzo del 2021: Elección de magistrados titular y suplente para integrar la Corte de Constitucionalidad, designados por el Congreso de la República de Guatemala, asimismo se dio lectura al listado de aspirantes, entregado por la Dirección Legislativa a la Junta Directiva, de conformidad a la convocatoria establecida en el Acuerdo Legislativo Número 3-2021. Acto seguido, el presidente del Congreso de la República, la máxima representación nacional, declaró formal, legal y legítimamente electos magistrados titular y suplente de la Corte de Constitucionalidad, a los abogados [REDACTED]

Martes 23 de marzo del 2021: El Congreso de la República conoció las diligencias de antejuicio identificadas con el número 294-2018, promovidas en contra de [REDACTED] en su calidad de magistrados de la Corte de Constitucionalidad.

Martes 06 de abril del 2021: El Congreso de la República continuó con el proceso de votación para MAGISTRADOS TITULARES DE LA CORTE DE APELACIONES Y OTROS TRIBUNALES COLEGIADOS DE IGUAL CATEGORÍA, CANDIDATO: 3. ROGELIO CAN SI.

Martes 13 de abril del 2021: SEGUNDA SESIÓN SOLEMNE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, PERÍODO LEGISLATIVO DOS MIL VEINTIUNO - DOS MIL VEINTIDÓS (2021-2022), con motivo de la juramentación de los magistrados titulares y suplentes de la Corte de Constitucionalidad, electos para el período dos mil veintiuno – dos mil veintiséis (2021-2026), como magistrados titulares de la Corte de Constitucionalidad, a los abogados [REDACTED] y, como magistrados suplentes de la Corte de Constitucionalidad, a los abogados [REDACTED].

Lunes 31 de mayo del 2021: El Congreso de la República conoció la notificación del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, relacionada a la elección de magistrado titular y magistrado suplente de la Corte de Constitucionalidad, designado por la Asamblea General del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, para el período 2021-2026; y de la iniciativa de ley que dispone integrar a los magistrados titular y suplente designados por la Asamblea del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala a la Corte de Constitucionalidad para el período constitucional 2021-2026.

Jueves 03 de junio del 2021: juramentación de fidelidad a la Constitución Política de la República de Guatemala de los magistrados titular y suplente de la Corte de Constitucionalidad, período dos mil veintiuno – dos mil veintiséis (2021-2026) designados por la Asamblea del Colegio de Abogados.



En ese sentido, actualmente la Corte de Constitucionalidad otorga amparo provisional solicitado por el Ministerio Público, suspendiendo con ello de manera temporal la elección de magistrados de la Corte Suprema de Justicia y salas de Apelaciones. El efecto del amparo es que el Congreso aún no podrá elegir a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de la Corte de Apelaciones hasta que haya una resolución definitiva por parte de la Corte de Constitucionalidad.